

CÉDULA BÁSICA DE INFORMACIÓN

(4ª/15) REUNIÓN ORDINARIA SUBCOMITÉ DE NORMATIVIDAD.

FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2015

DEPENDENCIA O ENTIDAD: SFP/INDAABIN, SEGOB, SEMAR, SEMARNAT/SCT.

SUBCOMITÉ: Subcomité de Normatividad del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

TEMA: Islas de jurisdicción federal

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 48 que los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, entre otros elementos, dependerán directamente del Gobierno de la Federación, con excepción de aquellas islas sobre las que hasta la fecha los Estados hayan ejercido jurisdicción. En el mismo sentido el artículo 121 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)¹, señala que éste constituye un elemento fundamental en la salvaguarda de la Soberanía; es una fuente importante de recursos naturales, además de un punto clave para la delimitación de los espacios marítimos internacionales.

El 26 de mayo del 2004, el gobierno federal instauró el Grupo Técnico para la Delimitación de la Zona Marítima Mexicana y de este grupo se desprende el Subgrupo del Catálogo de Islas Mexicanas conformado por las siguientes instituciones: Secretaría de Gobernación (SEGOB), Secretaría de Marina (SEMAR), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC, antes Instituto Nacional de Ecología INE), Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), cuyo objetivo de creación es elaborar el Catálogo de Islas Nacionales que actualmente se encuentra en proceso de publicación por el INEGI, en donde se dan a conocer y se homologan los conceptos de una serie de elementos que forman parte del Territorio Insular Mexicano y del territorio nacional:

¹ Fuente, boletín 54 de las Naciones Unidas, septiembre de 2005, México firma el 18 de marzo de 1983 su adhesión a la CONVEMAR

DEFINICIONES

ISLA: Extensión natural de tierra rodeada por agua que se encuentra sobre el nivel de ésta en pleamar. Incluye pequeñas porciones de tierra rodeadas de agua de manera permanente, así como estructuras masivas escarpadas que se encuentran emergidas permanentemente.

ARRECIFE: Subcategoría insular. Estructura rocosa, frecuentemente coralina que emerge de la superficie del mar, o que se encuentra a muy poca profundidad. Situado generalmente cerca de las costas.

CAYO: Subcategoría insular. Extensión de tierra rasa rodeada de agua marina, que se encuentra por arriba del nivel de la pleamar máxima, derivado de la acumulación de materiales no consolidados de naturaleza calcárea, de textura rocosa o arenosa, con una cubierta vegetal tropical permanente, que se desarrolla en las aguas cálidas del Mar Caribe y Golfo de México, y cuya dinámica de formación está estrechamente ligada a los sistemas de arrecifes coralinos.

También se consideran dentro de este concepto a los cuerpos de aspecto insular formados por agregaciones de vegetación hidrófila (principalmente mangle) rodeadas de agua marina, las cuales se desarrollan sobre bancos de sedimento blando con suelo fangoso y anegadizo, algunas veces por debajo del nivel de la pleamar máxima, y que son comunes en los litorales y sistemas lagunares del Golfo de México y Mar Caribe.

La Secretaría de Gobernación, tiene conferida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 fracción XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la atribución de administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas que por disposición de ley correspondan a otra dependencia o entidad de la misma administración pública federal. Cabe destacar que esta atribución recae en la Unidad de Gobierno, de la propia dependencia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría.

En ese sentido, el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018, enmarca la atribución en comento, en su Estrategia 1.4.: **Impulsar un federalismo articulado que promueva una mayor coordinación y corresponsabilidad entre los tres órdenes de gobierno, dentro de la línea de acción 1.4.4.: Fortalecer la coordinación interinstitucional para la atención, conservación y cuidado del territorio insular federal.**

MARCO JURÍDICO:

De acuerdo a lo señalado en el apartado de Antecedentes, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, otorga a la Secretaría de Gobernación (SEGOB) la administración de las islas de jurisdicción federal.

Por lo que se refiere a la Secretaría de Marina, en concordancia con el artículo 30 fracciones IV, inciso a, V, y VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, ejerce la soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio, así como las funciones de policía marítima para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas.

Por otra parte, el artículo 32 Bis fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), le corresponde, organizar y administrar las áreas naturales protegidas, entendida esta administración, como lo dispone el artículo 3 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación de las áreas naturales protegidas, a través del manejo, gestión, uso racional de los recursos humanos, materiales y financieros con los que se cuente. Por lo anterior, esta competencia de la SEMARNAT, en lo que se refiere a las áreas naturales protegidas, no excluye la competencia que tiene la SEGOB para administrar las islas de jurisdicción federal.

Asimismo, en los términos del artículo 119, fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, la totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial, constituirá la zona federal marítimo terrestre. En tal virtud, el artículo 32 Bis, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), ejerce la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Por último, corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, administrar los puertos centralizados y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la fracción XX del artículo 36 de la multicitada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO:

Actualmente el Gobierno Federal contempla tres líneas estratégicas a desarrollar en lo que al Territorio Insular Mexicano se refiere: soberanía, conservación y desarrollo sustentable, para cada línea trascendental se estructuro un plan de acción, sin embargo, es indispensable establecer de manera clara y precisa las competencias y atribuciones para cada dependencia a efecto de que exista una coordinación e intercambio de información entre las involucrada en este tema.

PROBLEMÁTICA

La competencia de la Federación, en lo que se refiere al territorio insular, se encuentra claramente establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, enmarca las bases de la organización que corresponde a la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal, y encomienda atribuciones a las diferentes Secretarías de Estado que en determinadas circunstancias inciden en lo que se refiere a esta materia. Situación que en ningún momento se contrapone, sino que es complementaria. En consecuencia, lo que es indispensable es que exista una coordinación y un intercambio de información entre la Secretaría de Gobernación como encargada de ejercer la administración de las islas de jurisdicción federal y las demás dependencias involucradas.

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN:

Establecer una matriz de competencias de acuerdo a las atribuciones de las dependencias e instituciones involucradas, para establecer de manera clara y precisa la colaboración de cada una dentro del Territorio Insular Mexicano.

DEPENDENCIAS CON INJERENCIA EN MATERIA INSULAR, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA FEDERAL.

Secretaría de Marina. Artículo 30.

IV.- Ejercer:

- a. La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;
- b. Vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y
- c. Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.

V.- Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas en materia de:

- a) Cumplimiento del orden jurídico nacional;
- b) Búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;
- c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y
- d) Protección marítima y portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia;

VII.- Ejercer funciones de policía marítima para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas;

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Artículo 32 Bis.

VII. Organizar y administrar áreas naturales protegidas, y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales;

VIII. Ejercer la posesión y propiedad de la nación en las playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar;

Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Artículo 36.

XVIII.- Construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima;

Adicional a lo anterior, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, recursos orbitales, comunicación vía satélite, señala en el artículo 8, que dentro del patrimonio del Instituto Federal de Telecomunicaciones se encuentran los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran para el adecuado cumplimiento de su objeto, así como los que adquiera por otros medios y que puedan ser destinados a los mismos fines. Por lo anterior, las dependencias administradoras y las entidades procurarán que los inmuebles de la APF, los derechos de vía de las vías generales de comunicación, la infraestructura relacionada con estaciones de radiodifusión, torres de transmisión y de radiocomunicación, se destinen a promover el desarrollo y la competencia en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, por lo que el ejecutivo federal emitirá recomendaciones a los tres órdenes de gobierno para el desarrollo de infraestructura de telecomunicaciones, coordinándose con las dependencias o entidades administradoras de inmuebles, el INDAABIN, la SHCP, la Secretaría de Energía, la SEMARNAT, y la SEDATU a fin de establecer las bases y lineamientos para instrumentar la política inmobiliaria que permita el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

PROYECTO DE ACUERDO AL SSAIFP:

“Los miembros del Subcomité de Normatividad del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, una vez analizado y discutido el Proyecto de Criterio relativo al establecimiento de una matriz de facultades de acuerdo a las atribuciones de las dependencias e instituciones involucradas, para definir de manera clara y precisa la colaboración de cada una dentro del Territorio Insular Mexicano, manifiestan su conformidad para que sea presentado al Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, en su Cuarta Sesión Ordinaria de 2015, para su aprobación”.

PROYECTO DE ACUERDO DEL CPIFP:

El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal adopta el siguiente criterio de aplicación general para la administración del Patrimonio Inmobiliario Federal:

CRITERIO No. ___/15 DE APLICACIÓN GENERAL

CRITERIO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA MATRIZ DE FACULTADES POR DEPENDENCIA EN LAS ISLAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL, ATENDIENDO SU REGULACIÓN ESPECÍFICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, párrafo cuarto; 42, fracción II, III y IV y 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracción XXXV, 30, fracciones IV, inciso a, V, y VII, 32 Bis, fracción VII, 36 fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción I; 6, fracción I y III y 119 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, apartado B, fracción I, 11 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 3 apartado B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y 63 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal, el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal acuerda la aprobación del Criterio relativo a la administración de las Islas de Jurisdicción Federal, y las facultades concurrentes por Dependencia para fortalecer la coordinación con la Secretaría de Gobernación como institución encargada de ejercer la administración de las mismas, atendiendo su regulación específica, mediante el establecimiento de una matriz de facultades por dependencia en las islas de jurisdicción federal, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MATRIZ DE FACULTADES POR DEPENDENCIA EN LAS ISLAS DE JURISDICCIÓN FEDERAL		
DEPENDENCIA	MARCO JURÍDICO	UNIDAD ADMINISTRATIVA O INSTITUCIÓN RESPONSABLE
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • CPEUM (Arts. 42 Fracción II y 48) • LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (Art. 27, Fracción XXXV) • REGLAMENTO INTERIOR DE SEGOB (Art. 11, Fracción XI) 	<ul style="list-style-type: none"> • UNIDAD DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE MARINA	<ul style="list-style-type: none"> • LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (Art. 30 Fracciones IV Incisos a), b) y c); V Incisos a), b), c), d); VII) 	<ul style="list-style-type: none"> • ESTADO MAYOR GENERAL • DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	<ul style="list-style-type: none"> • LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (Arts. 32 Bis, Fracciones VII, y VIII) 	<ul style="list-style-type: none"> • DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMA TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS • DIRECCIONES DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	<ul style="list-style-type: none"> • LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (Art. 36 Fracciones XVIII) • LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN (Arts. 8, fracción II, del 147 al 149) 	<ul style="list-style-type: none"> • DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS • MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SCT (1.4, 1.4.2. Y 1.4.3.)

DOCUMENTACIÓN ANEXA:
OBSERVACIONES: